

RESOLUCIÓN No. 013

Del 03 de mayo de 2017

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el órgano de consulta denominado Escuela de Estudios y Análisis – EEA del Partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA NACIONAL DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en los artículos 53, 105, 106, y

CONSIDERANDO:

1. Que tal y como lo dispone **EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 53 de los ESTATUTOS DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**, una de las funciones del Director Nacional del partido es la de, (...) *“velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.”*
2. Que de conformidad con **EL NUMERAL 18 DEL ARTÍCULO 52 de los ESTATUTOS DEL CD**, dentro de las funciones de la Dirección Nacional se encuentra la de, (...) *“Establecer los manuales, reglamentos y directrices internos para la adecuada organización y funcionamiento del Partido.”*
3. Que de acuerdo con el **ARTÍCULO 105 de los señalados ESTATUTOS**: (...) *“El Partido podrá conformar un Centro de Pensamiento y capacitación. Es un órgano de consulta del Partido, organizado como un centro de estudios y liderazgo, cuyos objetivos primordiales son la capacitación de los miembros del Partido, la investigación, la evaluación, el análisis y la gestión documental; a partir de los recursos económicos disponibles y la cooperación nacional e internacional, también tendrá a su cargo el desarrollo de todas las actividades académicas de asesoría y capacitación a los miembros del Partido que redunden en el fortalecimiento de la agenda programática de la colectividad para el beneficio del país, el diseño de políticas públicas, la ejecución de los temas de interés y el avance en el soporte ideológico de todos los miembros.”*
3. Que conforme al **ARTÍCULO 106 de los mismos ESTATUTOS DEL CD**: (...) *“El Centro de Pensamiento del Partido deberá progresivamente fortalecer su presencia en los departamentos, distritos, municipios y localidades, con el propósito de poder prestar una asesoría al Partido, a las bancadas y a sus directivas en el ámbito regional y local. Para tal efecto, la academia contará con la especial colaboración del directorio nacional y de los senadores y representantes del Partido.”*
4. Que mediante **RESOLUCIÓN INTERNA NO. 007** del 15 de diciembre de 2016, “Por medio de la cual se nombra al Director y Representante Legal del Partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones”; fue nombrada la Doctora Nubia Stella Martínez Rueda como Directora Nacional del Partido.
5. Que en virtud de sus funciones, la Directora Nacional del Partido propuso ante la Dirección Nacional, la creación de la Escuela de Estudios y Análisis, encargada de asumir las funciones que estatutariamente fueron consagradas en el artículo 105 ya descrito, a lo cual, los integrantes de la Dirección Nacional expresaron la complacencia sobre dicha iniciativa, y cuya aprobación consta en el acta N° 042 de fecha 03 de abril de 2017.
6. Que de conformidad con lo aprobado por la Dirección Nacional se hace necesario establecer a través de la presente resolución, los lineamientos necesarios para la creación de la Escuela de Estudios y Análisis del partido Centro Democrático.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Crease la Escuela de Estudios y Análisis del partido Centro Democrático como el órgano de consulta del Partido, organizado como un centro de estudios y liderazgo, cuyos objetivos primordiales son la capacitación de los miembros del Partido, la investigación, la evaluación, el análisis y la gestión documental; a partir de los recursos económicos disponibles y la cooperación nacional e internacional, también tendrá a su cargo el desarrollo de todas las actividades académicas de asesoría y capacitación a los miembros del Partido que redunden en el fortalecimiento de la agenda programática de la colectividad para el beneficio del país, el diseño de políticas públicas, la ejecución de los temas de interés y el avance en el soporte ideológico de todos los miembros.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El objeto principal de la EEA será el de promover las líneas de pensamiento del Partido para fidelizar nuestro capital político y aumentar su base, a través de la difusión de nuestras líneas estratégicas.

ARTÍCULO 3. DISPOSICIÓN PRESUPUESTAL. Ordénese la Coordinación Administrativa y Financiera del partido que apropie los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la EEA, de conformidad con las disposiciones establecidas por el artículo 18 de la Ley 1475.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. La Escuela de Estudios y Análisis será la encargada de:

1. Recopilar información e insumos generados al interior del Partido.
2. Realizar investigaciones de alta calidad técnica sobre temas coyunturales del ámbito político, económico, social e institucional.
3. Capacitar y proveer asesoría en el área política, económica, social y en general a gremios, organizaciones nacionales e internacionales, estudiantes y docentes, fundaciones, medios de comunicación y otros.
4. Promover la difusión de artículos, análisis socio económicos y sectoriales, propuestas de políticas y otra información basada en investigaciones y análisis concienzudos.
5. Incentivar la comunicación para atraer el interés de los diferentes medios y de la ciudadanía en general, sobre nuestros análisis y propuestas de investigación.
6. Dar línea sobre la estrategia de posicionamiento del Partido.

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. La Escuela de Estudios y Análisis podrá estar integrada por ocho (8) miembros: cuatro (4) militantes del Centro Democrático que hayan realizado algún aporte al centro de pensamiento del partido, y cuatro (4) miembros externos; los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional del Partido, de una lista de elegibles presentada por el Director del Partido, quien la presidirá.

ARTÍCULO 6. FUNCIONAMIENTO. La Escuela de Estudios y Análisis del Partido Centro Democrático se registrará para su funcionamiento, por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 7. NATURALEZA Y PERIODO DEL CARGO DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Escuela de Estudios y Análisis tendrán la naturaleza de miembros de libre nombramiento y remoción, sin embargo serán elegidos para un periodo de dos (2) años. La designación como miembro de la EEA, será a título personal y no admitirá delegación o sustitución.

ARTÍCULO 8. CALIDADES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la EEA serán elegidos atendiendo los siguientes criterios:

1. Competencia profesional;
2. Deben haber realizado algún aporte al Centro de Pensamiento del Partido;
3. Experiencia en manejo de crisis y comunicaciones estratégicas;
4. Deben ser personas con idoneidad y reconocida solvencia moral;
5. Deberán ser miembros del Partido Centro Democrático.

ARTÍCULO 9. MEDIOS PARA CONVOCAR. Las reuniones de los miembros de la EEA podrán citarse por cualquiera de los siguientes medios de comunicación y se dejará prueba registrada de la respectiva citación:

1. Correo físico;
2. Correo electrónico;
3. Teléfono fijo o celular;
4. Otros que disponga la Ley.

ARTÍCULO 10. ANTELACIÓN Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. Se convocará con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario contados a partir del siguiente día de la convocatoria. La citación deberá indicar; tipo de reunión, dirección y ciudad del lugar de la sesión, órgano que la convoca, fecha y hora de la reunión, ciudad y orden del día, sin embargo podrán incluirse otros asuntos y modificar el orden si así lo dispusiera el Coordinador de la Escuela o la mayoría de sus miembros, por considerarse conveniente para el interés del Partido. El orden del día se estructurará de acuerdo con los parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.

ARTÍCULO 11. DERECHO A CONVOCAR. De manera ordinaria la Escuela de Estudios y Análisis, se reunirá una vez semanalmente. En situaciones extraordinarias, debido a temas de coyuntura nacional o internacional, los miembros de la Escuela se convierten en los miembros del Comité de Crisis y su convocatoria se hará de conformidad con lo dispuesto en la resolución que los reglamenta.

ARTÍCULO 12. TIPO DE REUNIONES. La Escuela realizará reuniones de manera presencial en el lugar, fecha y hora indicada previamente en la convocatoria, igualmente podrá habilitar los mecanismos tecnológicos necesarios para realizar reuniones no presenciales, siempre y cuando todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, debe quedar prueba de la reunión.

ARTÍCULO 13. TIPO DE VOTACIONES. Las decisiones de la Escuela de Estudios y Análisis se tomarán mediante votaciones públicas y nominales.

ARTÍCULO 14. LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS Y CONTENIDO. Las actuaciones y decisiones tomadas por la Escuela de Estudios y Análisis se harán constar en actas aprobadas por la misma, el Secretario se encargará de elaborar el acta, y deberá ser firmada por la Directora Nacional y el Secretario de cada sesión. Una vez aprobada será asentada en los respectivos libros.

Las actas deberán estar enumeradas y contendrán el lugar, la fecha, hora de la reunión, el número de asistentes y su calidad, la forma y antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos a favor, en contra o en blanco, la verificación del quórum decisorio y deliberatorio, las constancias escritas presentadas por los asistentes y la fecha y hora de su clausura.

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la presente resolución, los estatutos o la ley, quienes hubieren actuado como presidente y Secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Cuando se trate de hacer constar decisiones, el acta adicional debe ser aprobada por la Junta de la Escuela o por las personas que ésta hubiere designado para el efecto. Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación a pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico

que permita evidenciar su corrección. La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo. En los casos de reuniones no presenciales, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que concluyó la reunión.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM. Los miembros de junta de la Escuela deliberarán con el cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes y decidirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los mismos. A las sesiones podrán invitarse Directivos, y Funcionarios del Partido u otras personas cuya presencia se considere conveniente, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 16. DERECHOS. Los miembros de la Escuela tendrán los derechos señalados en la ley y en los estatutos, en particular los siguientes:

1. Derecho a obtener información sobre aspectos relacionados con los proyectos de la Escuela de Estudio y Análisis.
2. Solicitar información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión de la Escuela, salvo aquellos asuntos que excepcionalmente requieran una especial confidencialidad, de modo que sólo sea informado durante el transcurso de la reunión.

ARTÍCULO 17. DEBERES. Los miembros de la Escuela tendrán los deberes señalados en la ley y en los estatutos, en particular los siguientes:

1. Presentar carta de aceptación del cargo, hoja de vida con los soportes correspondientes.
2. Deber de actuar con buena fe y lealtad ante el Partido.
3. Asistir a las reuniones convocadas.
4. Presentar excusa justificada por no asistir a las reuniones citadas.
5. En el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo. Salvo lo que prevean las leyes, la información señalada anteriormente no podrá ser comunicada o divulgada.
6. No podrán usar información no pública con fines privados si no media un acuerdo previo con la Junta de la Escuela y el Director Nacional del Partido Centro Democrático.
7. Deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias con relación a la Escuela.
8. Deberá realizar recomendaciones y observaciones respetuosas al Director del Partido en los asuntos exclusivamente de su competencia.
9. Deberá mantener bajo especiales condiciones de seguridad la información personal que en el desarrollo de su actividad reciba, recopile, administre o conozca.
10. Deberá garantizar la no adulteración, pérdida, consulta sin autorización o de manera fraudulenta de la información del Partido.
11. La información a la que tenga acceso podrá utilizarla exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular, o en su defecto con el único objeto de dar cumplimiento a las actividades encargadas en la Escuela.
12. Suministrar información cierta, fidedigna y actualizada que corresponda a la realidad de los datos recopilados con ocasión de sus funciones en todo documento que suministre o facilite al Partido.
13. Utilizar las herramientas tecnológicas puestas a su disposición, tales como internet, correos electrónicos, programas de comunicación instantánea, teléfonos celulares, computadores y/o similares para asuntos exclusivamente de actividades del Partido. Estas herramientas son tenidas como de trabajo por lo que, la información que circule en esos medios será material clasificado de propiedad del Partido y este podrá, de manera periódica, examinarlos, así como los archivos contenidos en los equipos de comunicación y cómputo asignados.

14. Cumplir con las políticas de seguridad y privacidad de datos personales del Partido establecidas en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 18. ASISTENCIA A REUNIONES. Los miembros de la Escuela deberán asistir de manera cumplida a las reuniones, salvo por causa justificada, y participar en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 19. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En los casos necesarios se les serán aplicadas el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los estatutos del Partido.

ARTÍCULO 20. CONFLICTO DE INTERESES. Cuando los intereses personales de un miembro de la Escuela interfieran con el desempeño de sus tareas y funciones o con la integridad, la independencia y la imparcialidad que exige su condición de miembro de la EEA del Partido Centro Democrático, deberá comunicar la existencia efectiva o posible de tales intereses al Director de la misma, a menos que el Director Nacional del Partido junto con todos los miembros autorice otra cosa, deberá excusarse formalmente de participar de manera alguna en el asunto que pudiera dar lugar a una situación de conflicto de intereses.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Partido, con el objeto de que pueda ser conocida y en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

“PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE”


NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA
Directora Nacional